



misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 14 de diciembre de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Con fecha 28 de abril de 2008 tuvo entrada en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la producción agraria integrada en el cultivo de frutales de hueso, a nombre de D. Emilio Corraliza Gutiérrez, con NIF n.º 076210471V, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Palmero, 50, en el municipio de Villanueva de la Serena, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción agraria integrada en el cultivo de frutales de hueso, en virtud de la legislación aplicable a este tipo de ayudas, con año de inicio de compromisos 2005.

Una vez examinada la solicitud de ayuda, se comprueba que:

- No está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, según el artículo 2.2 de la Orden de 21 de marzo de 2005.
- Según detalles del informe de recintos que le adjuntamos, no cumple con todos los requisitos exigidos en la normativa que regula la ayuda (Decreto 24/2003, de 11 de marzo).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 26 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2009 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PI.550, correspondiente a la ayuda al fomento de la apicultura para mejora de la biodiversidad. (2010080162)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 24 de julio de 2009, recaída en el expediente con n.º de



orden PI.550, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Revisardo Sánchez Sánchez con NIF n.º 011784587P, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Agregado, s/n., en el municipio de Nuñomoral, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda al fomento de la apicultura para mejora de la biodiversidad, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 14 de diciembre de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2003, de 11 de marzo, y el artículo 5 del Decreto 188/2007, de 20 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 12 de abril de 2006 (DOE n.º 46, de 20 de abril), y de acuerdo con la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y el artículo 4 del Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, resuelve disponer el pago correspondiente al 3.º año para el beneficiario que se indica, condicionado al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Nombre y apellidos o razón social: Revisardo Sánchez Sánchez.

NIF/CIF: 011784587P.

Datos de resolución:

N.º de orden de archivo: 550.

N.º de expediente: PI10055006.

Superficie concedida (ha): 1.120,00

Total: 6.690,72 euros.

El importe en euros de la presente resolución es de 6.690,72, correspondiente al pago del 3.º año de compromiso.

Esta ayuda está financiada por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en un 63% sobre el importe indicado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la



anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 24 de julio de 2009. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2009 sobre exposición pública del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Pescueza II, en la provincia de Cáceres. (2010080158)

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de Pescueza II, en la provincia de Cáceres, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 40/2000, de 22 de febrero (DOE n.º 24, de 29 de febrero de 2000):

Primero. Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 195/2008, de 26 de septiembre (DOE n.º 189, de 30 de septiembre de 2008) por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, que en su art. 5.1, atribuye a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario, el Sr. Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, por Resolución de 14 de diciembre de 2009, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Pescueza II, en el citado término municipal de la provincia de Cáceres, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del proyecto, llevada a cabo conforme a los arts. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

Segundo. Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Pescueza, durante treinta días hábiles, desde el siguiente, al de la publicación de este Anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Desarrollo Rural (Resolución de la Consejería de Agricultura de 12 de noviembre de 2007, de delegación de competencias, DOE n.º 137, de 27 de noviembre de 2007) de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, además de, en las oficinas determinadas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (art. 38) por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan, advirtiendo que, contra el Acuerdo, sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.